



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

**TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN**

**Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA**  
**Demandante : CORNELIO SIMANCA MEDINA**  
**Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA**  
**POLICÍA NACIONAL Y OTROS**  
**Radicado : 13-001-33-33-001-2015-00092-00**

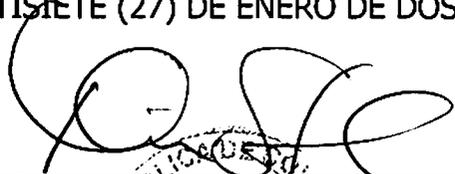
El anterior proceso de fija en lista por el término de un (1) día de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Código de General del Proceso, hoy veintidós (22) de enero de dos mil dieciséis (2016) y se mantendrá en la Secretaría en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días el memorial radicado el 14 de enero de 2016 por medio del cual se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2015, todo ello de conformidad con los artículos 242 del CPACA y 110 del Código de General del Proceso.

LA PRESENTE LISTA SE FIJA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL [WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](http://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), HOY VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

LA PRESENTE LISTA SE DESFIJA EL VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)

INICIA TRASLADO: VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

VENCE TRASLADO: VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

  
**MÓNICA LAFONT CABALLERO**

**Secretaria**

JUZGADO PRIMERO  
ADMINISTRATIVO

Secretaria

Folio #2

SEÑOR:  
 JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
 E-. S. M

RES: RECURSO DE REPOSICION Y APELACIÓN  
 ACTE: CORNELIO SEGUNDO SIMANCAS MEDINA Y OTROS  
 ACDO: LA NACION – MIN DEFENSA Y OTROS  
 RAD: 2015 / 00092.

ERLIN ZADER MEDINA PEREZ, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional N°. 137503 del C. S. de la J, conocido por auto como apoderado especial de la parte accionante dentro de este asunto, respetuosamente concurre ante su despacho para descorrer el traslado que se me ha concedido dentro del término de la ley para **INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, Contra el auto de fecha 16 de Diciembre del año 2015, el numeral primero de la parte Resolutiva, en el cual su despacho ordena, RECHAZAR la demanda ... por caducidad de la acción.

#### HECHOS:

**PRIMERO:** Como podemos observar esta Acción de Reparación se presentó el día 01/Septiembre/2015, luego de haberse agotado la conciliación ante procuraduría. Ahora bien para tener, el computo de la acción de caducidad, este despacho tomo como base el artículo 164 numeral 2 literal i, del CPACA.

**SEGUNDO:** Lo que olvido el despacho, es el tipo de acción que se está presentando, y que dentro de la misma estamos ante unos protagonistas de una especial protección por la calidad, que la Corte Constitucional los ha denominado de especial protección.

Es por eso que a estos proceso solo se les debe aplicar, además, los dicho por esta alta corporación y por el Consejo de Estado, como son las sentencia que a continuación relaciono.

A.- EN CUANTO A LA CADUCIDAD DE LA ACCION, se toma como base jurídica la Sentencia SU254/13.

(...) **11.4.10** Teniendo en cuenta que es la primera vez que a través de una sentencia de unificación de su jurisprudencia, la Corte fija el sentido y alcance del artículo 25 del Decreto 2591 de 1991, los términos de caducidad para población desplazada, en cuanto hace referencia a futuros procesos judiciales que se adelanten ante la jurisdicción contencioso administrativa, sólo pueden computarse a partir de la ejecutoria del presente fallo y no se pueden tener en cuenta transcurros de tiempo anteriores, en atención a su condición de sujetos de especial protección constitucional. Lo anterior, en armonía con lo resuelto en la sentencia C-099 de 2013.

Nota esta sentencia fue publicada, por la secretaria general de la Corte Constitucional, mediante publicación en el diario oficial "EL TIEMPO" el día 19 de Mayo de 2013.... Y la misma publicación quedo ejecutoriada a los tres días, es decir, el día 23 del mismo mes y año.

Y como podemos ver, a la luz meridiana esta acción que hoy nos ocupa fue presentada el día 01/09/2015.

B.- También, el máximo órgano de lo contencioso, ha dicho en sentencia del 16 de Agosto de 2001, expediente N°. 13772 ha dicho lo siguiente:

- (...) La sala estima necesario aplicar una excepcion a la norma de caducidad, en los casos en los que las pretensiones se fundamentan, en un daño de carácter continuado, así pues, frente al desplazamiento forzado se impone un tratamiento igual al de la desaparición forzada, pues el criterio porcentual determinante para que esta no opere en la forma tradicional es equivalente en ambos casos, y por ende, no podrá predicarse su existencia en el sub lite, porque la conducta vulnerante no ha cesado, por el contrario, se ha extendido en el tiempo(...).

C.- ADEMÁS, estas acciones y pretensiones están sustentadas en la ley 1448/2011 y el decreto 4800 dl año 2011, los cuales tienen una vigencia de 10 años hasta el año 2022.

Lo anterior indica que este proceso no opera el fenómeno de la caducidad de la acción y que nos encontramos dentro del término que predico la Corte Constitucional con respecto a la población víctima del conflicto armado o desplazados.

**CONCLUSION:**

**PRIMERO:** Sirvase señor juez, **REVOCAR** el auto de fecha 16 de Diciembre del año 2015, el numeral primero de la parte Resolutiva, en el cual su despacho ordena, **RECHAZAR** la demanda ... por caducidad de la acción.

Y como consecuencia de ello, aprender su conocimiento, por las razones que vienen expuestas.

En caso de mantener dicha posición negativa solicito **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN**, y enviarse el mismo al superior competente a fin que se resuelva la caducidad.

**ANEXOS:**

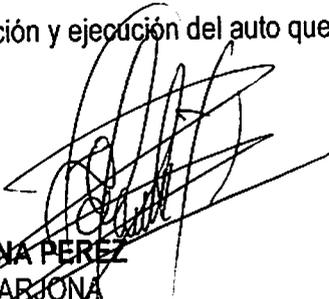
1.- El auto objeto de este recurso.

**DERECHOS:**

Fundo está en el art. 243 del CPACA y art. 244 C. P. A. C, A.

Renuncio a la notificación y ejecución del auto que resuelva favorablemente este memorial.

Atentamente,

  
**ERLIN ZADER MEDINA PEREZ**  
c. c. N°. 3.928.854 de ARJONA  
T. P. N°. 137503 del C. S. de la J.

15/01/2016

2

9:30am.

